

E-BOOK

La mejor guía para  
calcular y presentar  
la declaración del IVA  
en 2020



# Índice

Introducción

**1. Qué es el IVA**

**2. Novedades 2020: lo bueno y lo malo**

**3. Cómo y cuándo se declara**

**4. Deducciones y devoluciones**

**5. Suministro Inmediato de Información (SII)**

**6. IVA y COVID-19: lo que debes saber**

Conclusiones

# Introducción

Colaborar con tus clientes de la forma más efectiva es prioritario para cualquier asesoría o despacho profesional. Para lograrlo, debes tener en cuenta que el IVA es uno de los impuestos más destacados al que tus clientes deben hacer frente, sobre todo cuando llega el momento de su cálculo y declaración. Al fin y al cabo, las inspecciones de Hacienda son un temor recurrente entre empresas y autónomos.

Para **ayudarles en esta tarea** y de cara a las liquidaciones de 2020, además de estar al día con los nuevos plazos de presentación, conviene que asesorías y despachos profesionales tengáis presente:

- Qué novedades tiene preparada la Agencia Tributaria en cuanto a la forma de presentación de liquidaciones y determinados registros para 2020.
- Qué se pueden deducir tus clientes para pagar menos.
- Las medidas tributarias puestas en marcha por el gobierno como consecuencia de la crisis del COVID-19 relacionadas con el IVA.

Por ello, en este ebook te desgranamos al detalle todas estas cuestiones. Empecemos desde el principio.



# 1. Qué es el IVA

La declaración del IVA ya está aquí y tanto empresas como autónomos deben rendir cuentas de sus actividades con Hacienda.

Como sabes, el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido) es un impuesto indirecto que grava el consumo, es decir, las compras. Las operaciones que están gravadas con IVA son las siguientes:

- **Las entregas de bienes.** La Ley del IVA dice que una entrega de un bien es la transmisión del poder de disposición sobre un bien corporal. Por ejemplo: venta de un ordenador, entrega de una construcción, venta de energía...

Para que la entrega de un bien se sujete a IVA debe cumplir los siguientes requisitos:

- Que se realice en el ámbito del IVA (Península y Baleares).
- Que se realice por empresarios y profesionales.
- Que se realice a título oneroso, es decir, que se pague un precio (aunque existe una excepción en relación al autoconsumo).

- **Las prestaciones de servicios.** Son todas las operaciones, excluyendo entregas de bienes, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de bienes. Por ejemplo, los servicios de un abogado a sus clientes.
- **Las importaciones de bienes.** Son las entradas en el interior de España de bienes que provienen de otro país, de Canarias, Ceuta y Melilla. El importador puede ser un particular o un empresario.
- **Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.** Por ejemplo, si un empresario compra ropa en un país de la Unión Europea (Italia) para venderla en España, tiene que pagar el IVA.

No olvides que el IVA se aplica en toda España, excepto en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla. Frente a la Agencia Tributaria, se debe calcular la diferencia entre el IVA repercutido (el que aparece en las facturas enviadas a los clientes) y el soportado (el que consta en las facturas que se reciben de proveedores) y, en función del resultado, tus clientes tienen la opción de pagar, aplicar el saldo negativo a posteriores declaraciones o pedir la devolución.

## 2. Novedades 2020: lo bueno y lo malo

Las empresas y autónomos que no apliquen las novedades corren el riesgo, por un lado, de cometer errores que deriven en sanciones; por otro, de no aprovechar bien todas las ventajas.



Si bien el pasado año las novedades más destacadas estaba dirigidas a exenciones en exportaciones o se reducían los tipos aplicables para ciertas actividades, en 2020, las novedades van dirigidas fundamentalmente al ámbito intracomunitario o a la forma y plazos en las que se presentan las liquidaciones.

Son las siguientes:

## 1. Adaptación a las *quick fixes*

### Comercio intracomunitario – *quick fixes* (soluciones rápidas)

---

En el ámbito del comercio intracomunitario se ponen en marcha las llamadas *quick fixes* (soluciones rápidas), introducidas por directiva en la UE. Su objetivo es conseguir un tratamiento armonizado para todos los Estados miembros de operaciones de comercio transfronterizo, así como una tributación simplificada y uniforme de estas operaciones

Para incorporar a nuestro ordenamiento interno dicha directiva, se establecen las siguientes modificaciones en la ley del IVA, a través del RD 3/2020 y con vigencia desde el 1 de marzo:

#### • **Venta de existencias de reserva o ventas en consigna**

Se simplifica la aplicación de la exención en las transferencias de “existencias de reserva”, conocidos como **acuerdos de venta de bienes en consigna**.

Estos son celebrados entre empresarios o profesionales para la venta transfronteriza de mercancías y comienzan con el envío de un empresario-proveedor de bienes desde un Estado miembro a otro, para que queden almacenados en el Estado miembro de destino a disposición de otro empresario o profesional (cliente).

Para poder simplificar estas operaciones y reducir las cargas administrativas, la nueva regulación establece:

- Que las entregas de bienes derivadas de ventas en consigna darán lugar a **una única operación**: una entrega intracomunitaria de bienes exenta en el Estado miembro de partida efectuada por el proveedor, y a una adquisición intracomunitaria en el Estado miembro de llegada llevada a cabo por el cliente cuando retire las mercancías del almacén.
- El devengo de la operación se producirá el 15 del mes siguiente a aquel en el que los bienes se pongan a disposición del adquirente, o en la fecha en que se expida la correspondiente factura, de ser anterior.

**El vendedor de bienes en consigna debe presentar la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349).**

---

### • Operaciones en cadena

También se armoniza este tipo de tributación en España. Se trata de operaciones en las que un mismo bien van a ser transportado a otro Estado miembro directamente desde el primer proveedor al adquirente final de la cadena, con entregas sucesivas entre distintos profesionales intermediarios.

Estos bienes serán entregados al menos a un primer intermediario que, a su vez, los entregará a otros intermediarios o al cliente final de la cadena, existiendo **un único transporte intracomunitario**.

Dicho transporte estará vinculado:

- A la entrega de bienes efectuada por el proveedor a favor del intermediario, constituyendo una entrega de bienes exenta.
- A la entrega efectuada por el intermediario cuando haya comunicado a su proveedor un NIF-IVA suministrado por España:
  - La entrega del proveedor al intermediario constituirá una entrega interior no exenta del IVA
  - La entrega efectuada por el intermediario a su cliente será una entrega intracomunitaria exenta.

### • Exenciones en las entregas intracomunitarias de bienes

Se modifican los requisitos exigidos para la aplicación de esta exención, que busca la lucha contra el fraude en este tipo de operaciones. Para aplicarla, será necesario:

- Que el adquirente haya comunicado al proveedor un número de identificación a efectos de IVA (**N-VAT**) atribuido por un Estado miembro distinto de España.
- Que el proveedor haya incluido la operación en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (**modelo 349**).

#### Localizador de entrega de bienes para las operaciones intracomunitarias en 2020

Ya está disponible una nueva versión del [Localizador de entrega de bienes](#) para el ejercicio 2020, con el objeto de simplificar y armonizar las operaciones intracomunitarias expuestas.





## 2. SII - Calculadora de plazos 2020

Se incorpora la calculadora de plazos del 2020 en la web de la Agencia Tributaria. Esta permite obtener la fecha límite para remitir los registros al SII, así como el periodo y ejercicio de anotación en el Libro registro de las facturas emitidas y recibidas durante el año.

Para acceder a esta calculadora basta con [seleccionar](#) como ejercicio en el que realizar el cálculo el 2020.

## 3. Nuevo borrador de IVA: servicio de ayuda para el modelo 303

Desde febrero de 2020, está disponible el servicio de ayuda denominado [Pre303](#), y del que tus clientes pueden beneficiarse, siempre que estén suscritos al Suministro Inmediato de Información. Pero no todos ellos cumplirán con todos los requisitos. Deben reunir los siguientes:

- Que su volumen de operaciones sea inferior a 6 millones de euros.
- Que no estén incluidos en régimen de caja ni sean destinatarios del mismo.
- Que no estén incluidos en el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección (REBU) ni Agencias de Viajes ni Oro de Inversión.
- Que no tengan prorrata, ni sectores diferenciados.



#### 4. Nuevo servicio de ayuda de IVA: Consulta minoristas en recargo de equivalencia

Mediante este servicio puedes consultar si tu cliente ([empresario minorista](#)) está sometido o no al [Régimen especial del recargo de equivalencia](#).

- Los proveedores de los minoristas que estén en recargo de equivalencia les repercutirán, además del IVA, el recargo de equivalencia de forma independiente en la factura y sobre la misma base.
- La liquidación e ingreso del recargo de equivalencia se efectuarán por el proveedor conjuntamente con el IVA y ajustándose a las mismas normas.
- El comerciante minorista tiene la obligación de acreditar ante sus proveedores si está sometido o no al Régimen del recargo de equivalencia.

Como asesor, no puedes perderte ninguna novedad legal y fiscal de este año, por lo que puedes descargar gratis nuestra guía *Cambios fiscales y legales para autónomos y pymes 2020*.

---

#### 5. Novedades Libro Registro IVA

El [libro de registro del IVA](#) es el documento oficial que exige la Agencia Tributaria y donde figuran, por orden cronológico, todas las transacciones sobre el valor añadido de una empresa. La novedad consiste en los cambios en su presentación de formato electrónico, con dos objetivos:

1. Agilizar los trámites de devoluciones objeto de comprobación tributaria.
2. Homogeneizar el formato

Los formatos de presentación a los que puedes optar son:

- **XLS (Excel)**.
- **CSV** (valores separados por punto y coma).
- **Formato SII**: si optas por la llevanza de los libros de IVA mediante este sistema.

Algunos de los **cambios más destacados** en la presentación de los nuevos libros registro del IVA son los siguientes:

- Reordenación de columnas para facilitar la revisión, como "Código País", "NIF Destinatario" o "Clave Operación".
- Creación de tres columnas más: "Cuota Recargo Eq"; "Tipo de Recargo Eq y "Número Final".
- Combinación de las columnas "Serie y "Número" del grupo "Identificación Factura del Expedidor", para facilitar el registro de factura al destinatario.
- Inclusión de la columna "Factura Sustitutiva", para que los obligados a emitir facturas simplificadas no tengan que realizar una anotación negativa para anularlas.

# 3. Cómo y cuándo se declara

Los modelos 303 y 390 serán los compañeros de viaje de casi todos tus clientes, así que procura que todos los obligados a declararlos se “lleven bien” con ellos.

En general, deben declarar el IVA: los autónomos, las sociedades mercantiles (sociedad anónima, sociedad limitada, etc.), asociaciones, cooperativas, sociedades civiles, arrendadores de inmuebles y promotores inmobiliarios, entre otras entidades.

No obstante, [cualquier asesoría y despacho profesional](#) debe conocer, en cuanto a la forma de declarar el IVA y de incluirlo en una factura, los cambios producidos en los siguientes modelos para 2020, así como en su forma de presentación.



## Modelos para la declaración del IVA

Los modelos más comunes para la presentación del IVA son:

- Modelo 303: se presenta mensual o trimestralmente.
- Modelo 390: es el resumen anual y tras la modificación de la Orden HAP/2194/2013 se suprime su presentación telemática mediante mensaje SMS. También se da nueva denominación a la casilla 662 para hacerla más descriptiva y evitar confusiones, pasando a denominarse: “Cuotas pendientes de compensación generadas en el ejercicio y distintas de las incluidas en la casilla 97”.
- Modelo 347: si respecto a una entidad se realizan operaciones que superen los 3.005,06 € en un año, debe presentarse este modelo anualmente. La modificación de la orden citada en el apartado anterior afecta de la misma forma a este modelo de presentación.
- Modelo 349: para operaciones intracomunitarias.



## Plazos de presentación

- El modelo 303 de obligación mensual, se presenta del 1 al 30 de cada mes (hasta el 25 si se domicilia). Si el periodo de liquidación es trimestral, hasta el 20 de abril, julio y octubre (hasta el 15 si se domicilia). Sin embargo, ha habido modificaciones urgentes en cuanto a los plazos de presentación, que te detallamos en el punto 6 “IVA y COVID-19: lo que debes saber” de esta guía.
- El 390 se presenta del 1 al 30 de enero de cada año.
- El modelo 347 se presenta del 1 de febrero al 2 de marzo de 2020.
- El modelo 349: Se suprime la presentación anual, siendo la última en enero de 2020, respecto al ejercicio de 2019.

**Aquellos que apliquen el SII están exonerados de presentar los modelos 347 “Declaración de operaciones con terceras personas” y 390 “Declaración-resumen anual del IVA”.**

---

## ¿A quién se aplica el régimen simplificado?

El régimen simplificado consiste en calcular la cuantía del IVA a pagar en función de factores que dependen de la actividad, y se aplica a los autónomos que tributen por el régimen de estimación de objetiva (módulos) en el IRPF. Se declara en el modelo 303.

Sin embargo, con la entrada en vigor del RD 15/2020, los autónomos que tributen por módulos pueden **renunciar al régimen de módulos**, realizando el cálculo del pago fraccionado del IRPF y el ingreso a cuenta del régimen simplificado del IVA con el método de estimación directa.

De esta forma, en el periodo afectado por el estado de alarma su tributación se ajustará a sus ingresos reales, es decir, que ya no tendrán que pagar impuestos independientemente de sus resultados.

Como asesor, gestionar las facturas de tus clientes en relación al IVA es básico, pero hacerlo ahorrando tiempo y dinero es la clave para que tus relaciones con ellos sean mucho más sólidas. Para ello, dispones de [softwares de gestión](#) que te ayudarán a conseguir todos tus objetivos.

# 4. Deducciones y devoluciones

Llega el momento de declarar el IVA.  
La cuestión es: ¿deducir o no deducir?  
El objetivo: pagar menos impuestos.



Lógicamente, el objetivo de todos tus clientes es aumentar los ingresos, así que no pierdas de vista sus gastos en dos sentidos: el primero, para controlarlos y saber en qué se gastan cada euro; el segundo, para que se deduzcan los gastos y pagar menos IVA.

Al fin y al cabo, la declaración del IVA es un simple cálculo en el que se resta al IVA repercutido el IVA soportado. Pero ¡recuerda! Para que el IVA soportado sea deducible, debe reunir tres características:

- Que esté relacionado con la actividad de la empresa.
- Que se encuentre justificado. Es necesario pedir factura del bien o servicio, no vale con un simple ticket.
- Que esté registrado en la contabilidad de la empresa. La factura debe aparecer en el libro registro que corresponda.

Como norma general, son deducibles los siguientes gastos en la declaración del IVA:

- Gastos de explotación, como la compra de material de oficina.
- Alquiler de la oficina o local.
- Servicios de freelance o autónomos: abogados, gestores, notarios.
- Suministros y consumos afectos a la actividad (agua, luz, gas).

Por otra parte, si el IVA soportado es superior al repercutido, tus clientes tienen a su favor un crédito que podrán aplicar en futuras declaraciones de IVA. Pero si las declaraciones tienen continuamente un crédito favorable, se podrá pedir la devolución, que habrá que solicitar **antes del 31 de diciembre** de cada año.

Otra opción es acogerse al régimen de devolución mensual (REDEME) por el que se puede [declarar el IVA](#) y solicitar la devolución cada mes.

Actualmente, cualquier empresa o autónomo puede acogerse al REDEME siempre y cuando cumpla tres requisitos:

1. No tributar en el régimen simplificado del IVA.
2. Estar al corriente de pago de los impuestos.
3. No haber sido excluido de REDEME en los últimos 3 años.

**La declaración del IVA debe ir precedida de una comprobación con tus clientes para cotejar que todo es correcto. Descarga nuestro ebook *Cómo cuadrar el IVA con tus clientes y proveedores al final del año y evitarás problemas.***

---

# 5. Suministro Inmediato de Información (SII)

¿Quieres simplificar la vida a tus clientes? Apúntales al SII y lleva sus libros de contabilidad a través de Hacienda. Todo será más fácil.

El 1 de julio de 2017 se implantó el Suministro Inmediato de Información (SII) que consiste en que la llevanza de los libros registro del IVA se realiza a través de la **Sede Electrónica de AEAT** mediante el suministro de información de los contribuyentes. Los sujetos pasivos de IVA que deben inscribirse en el SII son los siguientes:

- Los inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA, del que hemos hablado en el apartado anterior).
- Las grandes empresas (con una facturación superior a 6.010.121,04 millones de €).
- Los grupos de IVA.

Además, existe la posibilidad de acogerse voluntariamente al sistema. Los requisitos para acogerse al SII son los siguientes:

- Presentar la declaración censal (modelo 036).
- Una vez se haya optado al SII, debe permanecerse un año natural.

Acogerse al SII aportará una serie de ventajas para cualquiera de tus clientes que suponen una simplificación de determinados trámites con Hacienda.

Las ventajas de las que tus clientes, tanto pymes como autónomos, se podrán beneficiar son:

- Se reducen las obligaciones fiscales ya que no es necesario presentar los modelos 347, 340 y 390.
- Podrás obtener los datos fiscales, lo que evitará errores en las declaraciones.
- Tendrás un plazo adicional de 10 días para presentar la declaración mensual.
- Las devoluciones serán mucho más rápidas porque Hacienda dispondrá de toda la información.
- Las comprobaciones de Hacienda también serán más rápidas por el mismo motivo.
- Se reducirán los requerimientos de información.

**¡Recuerda!**  
**Los errores en el SII pueden conllevar recargos y sanciones.**

---

# 6. IVA y COVID-19: lo que debes saber

## ¿Se interrumpen los plazos para la presentación de declaraciones por la crisis del coronavirus?

La respuesta es no, pero sí se modifican. La crisis del COVID-19 ha llevado al gobierno de España a aprobar medidas a contrarreloj en el ámbito tributario que afectan a los plazos de las liquidaciones mensuales y trimestrales para autónomos y empresas.

El RD 14/2020, con entrada en vigor desde el 15 de abril, aprueba la interrupción de los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias. Esto puede afectar a tus clientes de la siguiente forma:

- Los autónomos que debían pagar el IVA antes del próximo 20 de abril podrán retrasarlo un mes más, hasta el 20 de mayo, al igual que el pago de su tramo de IRPF.
- Esta medida también afecta a las empresas que facturen menos de 600.000 euros al año.



## ¿Qué pasa si tus clientes no consiguen las facturas para presentar el IVA, debido a esta crisis?

Como ya hemos adelantado, el plazo para presentar las liquidaciones trimestrales se ha ampliado, in extremis, al 20 de mayo. Sin embargo, muchos de tus clientes van a tener dificultades de acceso a algunos documentos asociados a dicha presentación como consecuencia de esta crisis.

### ¿Qué puedes recomendarles?

Presentar el modelo 303 fuera de plazo conlleva recargos de entre el 5 y el 20% del IVA pendiente de liquidar, dependiendo del tiempo de retraso, por no hablar de los intereses de demora (3,75%).

¡Pero que no cunda el pánico! Nuestro consejo es que asesorías y despachos profesionales aviséis de antemano a todos vuestros clientes sobre lo siguiente:

- Las facturas de lo que se ingresa pueden conocerse con bastante exactitud, por lo que el primer paso es presentar la cuantía del IVA devengado.
- Aunque no cuenten con la información del IVA deducible (compras a proveedores y demás gastos), tus clientes siempre pueden acogerse al aplazamiento de 6 meses establecido por el gobierno.
- Cuando la situación se normalice, conviene presentar una carta de pago para abonar lo que reste de la liquidación, sin recargo.



## Reducción del IVA y renuncia a módulos: las últimas medidas aprobadas

El [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril](#) aprueba más medidas fiscales para mitigar los efectos del Coronavirus. Estas son:

### 1. Reducción de los tipos de IVA al 0% en material sanitario

- Se reduce temporalmente al 0% el IVA aplicable al suministro de material sanitario de productores nacionales a entidades públicas.
- Desde el 23 de abril hasta el 31 de julio de 2020, se aplicará el tipo del 0% del IVA a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo del RD-ley 15/2020 (respiradores, bombas de succión, mascarillas para ventilación no invasiva...) para los centros sanitarios, públicos y privados, y de carácter social.
- Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

### 2. Reducción del IVA en los libros, revistas y periódicos electrónicos

El tipo aplicable a libros, periódicos y revistas en papel se iguala con el de los servicios de prensa electrónicos, reduciéndose al 4%.

### 3. Ampliación del plazo de opción de modalidad de pagos fraccionados del IS

Las empresas cuyo periodo impositivo se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2020 y cuyo volumen de negocios no haya superado los 600.000 euros en 2019 pueden optar a la modalidad de pago fraccionados de la siguiente forma:

- Mediante la presentación del primer pago fraccionado del IS, ampliado hasta el 20 de mayo.
- Mediante la presentación del segundo pago fraccionado del IS en los primeros 20 días naturales del mes de octubre de 2020, para aquellos contribuyentes que no pueden acogerse al plazo de ampliación contemplado en el Real Decreto 14/2020.
- El contribuyente que ejercite esta opción queda vinculado a esta modalidad de pago fraccionado, exclusivamente, respecto de los pagos correspondientes al mismo periodo impositivo.

**La renuncia a módulos en 2020 no vincula durante 3 años.**





#### **4. Limitación de los efectos temporales de la renuncia al método de estimación objetiva**

En el ejercicio de 2020, se limitan los efectos temporales de la renuncia tácita al método de estimación objetiva para los contribuyentes del IRPF que renuncien al método de estimación objetiva:

- **Plazos.** En el plazo para presentar el pago fraccionado correspondiente al T1 del ejercicio de 2020, las empresas podrán revocar dicha renuncia durante 2021.
- **Efectos:** Esta renuncia tendrá los mismos efectos para los regímenes especiales establecidos en el IVA y en el IGIC.

#### **5. No computan los días naturales en estado de alarma**

Para calcular los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF y la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA en el período impositivo 2020:

- No computan como ejercicio los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.
- Quedan excluidas de esta medida las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

# Conclusiones

Todas las asesorías y despachos profesionales debéis allanarles el camino a vuestros clientes a la hora de calcular y presentar el IVA. Y, por supuesto, podéis hacerlo contando con las [mejores herramientas de gestión de despachos](#).





© Sage Spain

Avenida de Europa 19

planta 1

28108 Madrid

[www.sage.com/es-es/](http://www.sage.com/es-es/)



©2020 The Sage Group plc or its licensors. Sage, Sage logos, Sage product and service names mentioned herein are the trademarks of The Sage Group plc or its licensors. All other trademarks are the property of their respective owners. NA/WF 183498.